Expediente: **1911/17**
Carátula: **VALENZUELA DARIO GERARDO C/ TRANSPORTE HACHA DE PIEDRA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VALENZUELA, DARIO GERARDO-ACTOR
20201631948 - HACHA DE PIEDRA S.R.L., -DEMANDADO
20201631948 - AGUIRRE, Carlos Julio Maximiliano-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1911/17

H105015874145

JUICIO: "VALENZUELA DARIO GERARDO c/ TRANSPORTE HACHA DE PIEDRA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1911/17 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado Carlos J. M. Aguirre, por sus propios derechos.

ANTECEDENTES DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Mediante presentación del 05/09/2025, el letrado Carlos J. M. Aguirre, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por la labor desplegada en el presente incidente.

En cuanto a la regulación solicitada, el letrado Aguirre intervino en la causa en la ejecución de sus honorarios que fueran regulados por sentencia interlocutoria del 05/08/2022, por la suma de $50.000.

A tal fin, practicó planilla de actualización de honorarios el 23/09/2024, que fuera aprobada por providencia del 25/10/2024, determinando los honorarios del letrado en la suma de $153.135,60.

Posteriormente, a instancias del letrado Aguirre, por decreto del 25/10/2024 se trabó embargo definitivo por la suma de $153.135,60, más aportes Ley 6059, IVA y acrecidas, sobre la remuneración mensual que tuviere a percibir el actor, como empleado de la firma Lemase SRL.

Todas esas gestiones permitieron que el letrado solicitante cobrara las sumas de $83.969,46, el 11/02/2025 en concepto de honorarios, con más el 10% de aportes de Ley n° 6059 y 21% de IVA; de $68.576,32 el 06/08/2025 en concepto de actualización de honorarios, con más el 10% de aportes de Ley n° 6059 y 21% de IVA..

2. En función del cuadro fáctico detallado precedentemente, corresponde regular honorarios al letrado Aguirre, por la tarea cumplida en la ejecución de sus honorarios.

Al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 5480, tomo como base regulatoria el monto ejecutado, correspondiente a los honorarios regulados por sentencia interlocutoria del 05/08/2022, actualizados desde esa fecha con tasa activa del BNA, y hasta el 31/08/2025:

Honorarios ejecutados: $50.000

Intereses desde el 25/11/2024 al 31/08/2025: $120.141,34(240,28%)

Base actualizada: $170.141,34.

Fijada la base, conforme lo dispuesto por el artículo 68, inciso 2, Ley 5480, se toma el 20% de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del artículo 38 de igual ley, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 16%.

Previo a efectuar el cálculo, resulta oportuno señalar, en el marco de lo peticionado, que conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -artículo 44 Ley 5480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro. Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Asimismo, el resultado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el art. 44 de la ley arancelaria local: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas, se regulan honorarios en el siguiente sentido:

Monto actualizado por honorarios: $170.141,34 x 16% (conforme artículo 38 primera parte de la Ley N° 5480) x 20% (conforme artículo 68 inciso 2 de la ley N° 5480) x 1/2 (conf. artículo 44) lo que arroja la suma total de $2.722.26.

Dado que los montos que arrojan la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resultan inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($560.000), en las particulares circunstancias del caso considero pertinente señalar que "El artículo 38 de la Ley N° 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (conforme CSJT. “Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura”, sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

En según término, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por el letrado, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el art. 13 de la ley 24.432.

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Aguirre por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de **$165.000**. Así lo declaro.

3. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquella suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Carlos Julio Maximiliano Aguirre** (MP N° 3119) por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de **$165.000.**

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL. Adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 1911/17 ERD

Actuación firmada en fecha 26/09/2025

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.